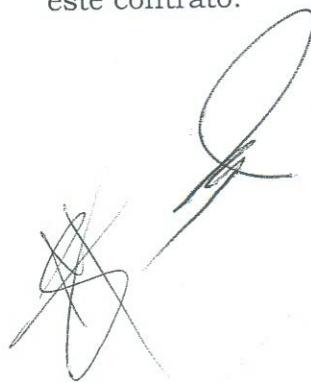


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE, EL MTRO. FRANCISCO JAVIER GARCÍA ROSADO; Y POR LA OTRA, EL C. MARIO ERNESTO MONTALVO HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL TRIBUNAL":

1. Ser un Organismo Público Autónomo de carácter Permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme lo establece la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, publicada en el periódico Oficial del Estado el 27 de agosto de 2002.
2. Que es competente para conocer y resolver, en su caso, los medios de impugnación previstos en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; aplicar las medidas de apremio y correcciones disciplinarias para hacer cumplir sus determinaciones e imponer sanciones derivadas de la comisión de infracciones a la legislación electoral, en términos de ese mismo ordenamiento y de la Ley Electoral de Quintana Roo; contribuir a la capacitación jurídico electoral y a la promoción de la cultura política y democrática de la entidad.
3. Que el Mtro. Francisco Javier García Rosado, en su carácter de Magistrado Presidente de "**EL TRIBUNAL**", cuenta con las facultades necesarias para suscribir cualquier tipo de contrato, convenio o acto jurídico que sean afín a la realización de los objetivos de su representado, conforme a lo establecido al artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
4. Que para los efectos del presente contrato de prestación de servicios profesionales, señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Francisco I. Madero número 283 "A", entre las calles Justo Sierra y Camelias de la Colonia David Gustavo Gutierrez Ruiz, C.P. 77013 en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, mismo que queda señalado para todos los efectos y fines de este contrato.



## II. DECLARA "EL PRESTADOR":

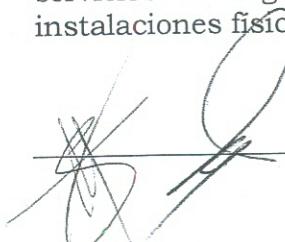
1. Que bajo protesta de decir verdad, señala ser de nacionalidad mexicana.
2. Que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.
3. Que bajo protesta de decir verdad, señala estar al corriente en sus obligaciones fiscales de conformidad con las leyes fiscales vigentes
4. Que cuenta con una Empresa, que conforme su objeto social se dedica a la prestación de servicios de limpieza, vigilancia, jardinería y fumigación.
5. Estar registrado de conformidad con las Normas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona Física, lo cual acredita con la copia de la Cédula de Registro Federal de Contribuyente con la clave MOHM790705UA6.
6. Que desea celebrar el presente contrato con "**EL TRIBUNAL**", para prestarle los servicios de seguridad y vigilancia, y que para ello cuenta con los medios económicos, materiales y humanos propios, necesarios y suficientes.
7. Que para los efectos del presente contrato de prestación de servicios, señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Venustiano Carranza numero exterior 141 local 10-J entre las Calles Calzada Veracruz y Miguel Hidalgo, en la Colonia Centro, C.P. 77000, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo y que cuenta con el número de teléfono 01 983 83 3 04 63, mismo que queda señalado para todos los efectos y fines de este contrato.

## III. DECLARAN "LAS PARTES":

**ÚNICO.** Reconocerse la personalidad con que comparecen y estar de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente documento al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto de este contrato esta sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el mismo; "**EL PRESTADOR**" prestará a "**EL TRIBUNAL**" los servicios de seguridad y vigilancia para salvaguardar sus bienes muebles e instalaciones físicas.



**SEGUNDA.- "EL PRESTADOR"** se obliga a designar, en todo momento, a 2 (dos) elementos de seguridad capacitados e idóneos para la prestación del servicio, en el domicilio legal, previsto en la declaración 4 (cuatro) de "**EL TRIBUNAL**", o en los lugares que señale el cliente.

**TERCERA.-** El personal a que se refiere la cláusula anterior tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios pactados en el presente contrato.

**CUARTA.-** De conformidad con los requerimientos de "**EL TRIBUNAL**", y en caso de que el personal de seguridad privada utilice armas de fuego, lo hará al amparo de la respectiva licencia de portación de armas, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

**QUINTA.- "EL PRESTADOR"** se obliga a las disposiciones legales vigentes y especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, las cuales estipulan lo siguiente:

**"ARTÍCULO 9.-** Los proveedores de bienes o servicios incurren en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor.

**ARTÍCULO 10.-** Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personales de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación. En el caso de que alguien sea sorprendido en la comisión flagrante de un delito, los proveedores, sus agentes o empleados se limitarán, bajo su responsabilidad, a poner sin demora al presunto infractor a disposición de la autoridad competente. La infracción de esta disposición se sancionará de acuerdo con lo previsto en esta ley, independientemente de la reparación del daño moral y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de no comprobarse el delito imputado.

Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor."

**SEXTA.- "EL PRESTADOR",** se obliga a sustituir al personal de seguridad privada, en un término de no mayor de 24 horas después de haberlo solicitado por escrito el "**EL TRIBUNAL**".

**SEPTIMA.-** Por la prestación de los servicios "**EL TRIBUNAL**", se obliga a pagar a "**EL PRESTADOR**" la cantidad mensual de \$8,960.00 (Son ocho mil novecientos sesenta pesos 00/100 MN) más el I.V.A. correspondiente, en el entendido; misma que será pagada durante los primeros cinco días del mes correspondiente.

**OCTAVA.-** EL pago se realizará mediante cheque nominativo, en moneda nacional, expedido en el domicilio de "**EL TRIBUNAL**"; previamente "**EL PRESTADOR**" entregará a "**EL TRIBUNAL**" el recibo de honorarios

correspondiente a los servicios prestados.

**NOVENA.-** La cantidad expresada en la cláusula SEPTIMA, comprende el pago al personal, prestaciones legales, uniformes y equipo necesario para la prestación del servicio.

**DECIMA.-** El personal destinado por la prestadora del servicio depende exclusivamente de "**EL PRESTADOR**", y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "**EL TRIBUNAL**", por lo cual, esté queda liberado de responsabilidad de carácter laboral.

**DECIMA PRIMERA.-** Es competencia exclusiva de "**EL PRESTADOR**" aplicar correctivos y sanciones a sus elementos por actos u omisiones en el desempeño de su actividad.

**DECIMA SEGUNDA.-** "**EL TRIBUNAL**", se compromete a proporcionar un lugar específico al personal que presente el servicio para que guarden sus pertenencias personales e indispensables, sin constituirse en depositario.

**DECIMA TERCERA.-** El contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del año 2009.

**DECIMA CUARTA.-** La terminación del presente contrato por virtud de la conclusión a que se refiere la cláusula anterior, surtirá efectos sin necesidad de declaración judicial, previa notificación que en ese sentido le entregue "**EL TRIBUNAL**" a "**EL PRESTADOR**" o viceversa, con cuando menos un mes de anticipación a la fecha de terminación del mismo, en caso de falta de presentación de la notificación, implicara la intención de las partes de renovar automáticamente el presente contrato por un periodo igual al de la firma.

**DECIMA QUINTA.-** Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el contrato, en cualquier tiempo, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte con cuando menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha en que la terminación deba surtir efectos.

**DECIMA SEXTA.-** Las partes se obligan a considerar de carácter confidencial la documentación e información y demás relativos obtenidas conforme a este documento y por consiguiente, se comprometen a no divulgar su contenido a terceros, sin la previa autorización por escrito de la contraparte. Para efectos de lo dispuesto en esta cláusula, se entiende por información confidencial, de manera enunciativa, más no limitativa todo tipo de información escrita, gráfica o electromagnética que sea proporcionada por una parte a la otra, incluyendo la forma de creación de sistemas, información técnica, financiera y de negocios, reportes, planes, proyectos y cualquier otra información de naturaleza analógica.

**DÉCIMA SEPTIMA.-** El presente contrato contiene el acuerdo total de las partes, y deja sin efectos cualquier otra negociación, acuerdo, obligación y/o comunicación entre estas, ya sea oral y/o escrita anterior a la fecha de

celebración del presente documento y en relación con el contenido del mismo.

**DÉCIMA OCTAVA.**- En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio o datos fiscales, deberá notificarlo por escrito a la contraparte en un plazo no mayor a siete días naturales.

**DÉCIMA TERCERA.**- Las partes declaran que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesiones, y al efecto, convienen que para la resolución de cualquier controversia que surgiera con motivo del presente contrato, se someterán expresamente a las leyes aplicables a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo de la Republica Mexicana y al efecto, renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por la causa que fuere.

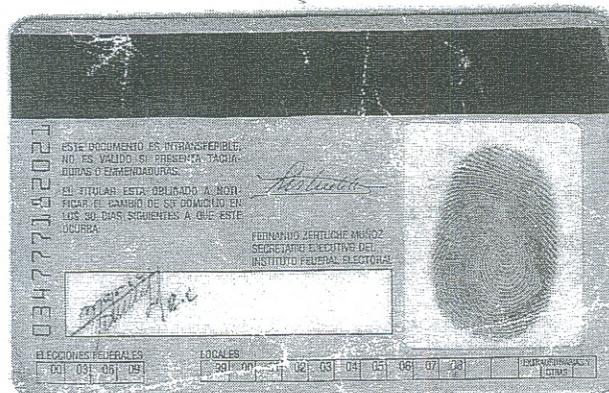
Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y contenido legal, lo firman en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, al primer día del mes de febrero del año dos mil nueve.

**POR "EL TRIBUNAL "**

MTRO. FRANCISCO J. GARCÍA ROSADO  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**POR "EL PRESTADOR"**

C. MARIO ERNESTO MONTALVO  
HERNÁNDEZ



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE, EL MTRO. FRANCISCO JAVIER GARCÍA ROSADO; Y POR LA OTRA EL LIC. JOSÉ SEGOVIANO MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSULTOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL TRIBUNAL":

1. Ser un Organismo Público Autónomo de carácter Permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme lo establece la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, publicada en el periódico Oficial del Estado el 27 de agosto de 2002.
2. Que es competente para conocer y resolver, en su caso, los medios de impugnación previstos en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; aplicar las medidas de apremio y correcciones disciplinarias para hacer cumplir sus determinaciones e imponer sanciones derivadas de la comisión de infracciones a la legislación electoral, en términos de ese mismo ordenamiento y de la Ley Electoral de Quintana Roo; contribuir a la capacitación jurídico electoral y a la promoción de la cultura política y democrática de la entidad.
3. Que el Mtro. Francisco Javier García Rosado, en su carácter de Magistrado Presidente de "**EL TRIBUNAL**", cuenta con las facultades necesarias para suscribir cualquier tipo de contrato, convenio o acto jurídico que sean afín a la realización de los objetivos de su representado, conforme a lo establecido al artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
4. Que para los efectos del presente contrato prestación de servicios profesionales, señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Francisco I. Madero número 283 "A", entre las calles Justo Sierra y Camelias de la Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, C.P. 77013 en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, mismo que queda señalado para todos los efectos y fines de este contrato.

#### II. DECLARA "EL CONSULTOR":

1. Que bajo protesta de decir verdad, señala ser de nacionalidad mexicana.
2. Que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.
3. Que bajo protesta de decir verdad, señala estar al corriente en sus obligaciones fiscales de conformidad con las leyes fiscales vigentes

4. Que cuenta con un despacho consultor organizado y existente de acuerdo con las leyes de los estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto social consiste en la prestación de servicios de comunicación e información, brindándole a las Empresas, Instituciones o ciudadanos, información estratégica, asesoría y herramientas para la toma de decisiones, el diseño de futuros, el desempeño público, la construcción de imagen y el posicionamiento óptimo ante la opinión pública.
5. Estar registrado de conformidad con las Normas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona Física, lo cual acredita con la copia de la Cédula de Registro Federal de Contribuyente con la clave SEMJ 611222-8F3, expedido el cuatro de febrero del año dos mil, con número de folio C 7722123.
6. Que desea celebrar el presente contrato con "**EL TRIBUNAL**", para prestarle los servicios profesionales a que se refiere la cláusula primera siguiente y que para ello cuenta con los medios económicos, materiales y humanos propios, necesarios y suficientes.
7. Que para los efectos del presente contrato prestación de servicios profesionales, señala como domicilio legal el ubicado en la Av. Lázaro Cárdenas sin número, Col. Centro, en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, y que cuenta con el número de teléfono 983 26 7 12 95, mismo que queda señalado para todos los efectos y fines de este contrato.

### III. DECLARAN "LAS PARTES":

**ÚNICO.** Reconocerse la personalidad con que comparecen y estar de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente documento al tenor de las siguientes:

### C L Á U S U L A S

**PRIMERA.** - El objeto de este contrato esta sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el mismo; "**EL CONSULTOR**" prestará a "**EL TRIBUNAL**" los servicios que a continuación se relacionan:

#### I. ASESORÍA:

- a) Asesoría permanente en materia de comunicación y difusión, realizando por lo menos una reunión a la semana o cuando las circunstancias y necesidades de "**EL TRIBUNAL**" lo ameriten;
- b) Apoyo en la difusión de las actividades de "**EL TRIBUNAL**";
- c) Difusión publicitaria de "**EL TRIBUNAL**";
- d) Capacitación permanente en materia de comunicación, imagen pública y materiales didácticos.

## II. SÍNTESIS:

- a) Realizar una síntesis normal para "**EL TRIBUNAL**", denominada "Poder y Política", la cual deberá incluir las ocho columnas, editoriales y columnas políticas, del Poder Ejecutivo y gabinete, del poder legislativo local, ayuntamientos, partidos políticos y democracia, movimientos sociales, instituciones electorales, y de "**EL TRIBUNAL**".
- b) Seguimiento del tema electoral en los principales medios de comunicación y otorgar la asesoría correspondiente en su caso.

## III. DIFUSIÓN:

- a) Publicación semanal en el Periódico FORUM, mensajes que fomente la cultura electoral, los cuales serán preparados por "**EL TRIBUNAL**" y traducidos al maya por "**EL CONSULTOR**", para una mejor compresión de sus lectores conformando así una publicidad bilingüe.
- b) El espacio del mensaje será de 13 cm. X 12.5 cm., para la publicación, en letras blancas con fondo gris.
- c) Entregara seis ejemplares a "**EL TRIBUNAL**" para distribución interna, así como el soporte del mes correspondiente a la facturación.

**SEGUNDA.**- Por la prestación de los servicios pactados en el presente contrato, "**EL TRIBUNAL**", se obliga a pagar mensualmente a "**EL CONSULTOR**" la cantidad de \$21,000.00 (Son veintiún mil pesos 00/100 MN) antes del I.V.A. correspondientes; misma que será pagada durante los primeros diez días del mes correspondiente.

**TERCERA.**- El pago se realizará mediante cheque nominativo, en moneda nacional, expedido en el domicilio de "**EL TRIBUNAL**"; previamente "**EL CONSULTOR**", entregará puntualmente a "**EL TRIBUNAL**" la primera semana del mes que corresponda la Factura correspondiente a los servicios prestados.

**CUARTA.**- "**EL CONSULTOR**" deberá prestar a "**EL TRIBUNAL**", los servicios enlistados en la cláusula primera de manera continua y eficiente, con el contenido y estándares de calidad fijados en el presente contrato.

**QUINTA.**- "**EL CONSULTOR**" deberá notificar a "**EL TRIBUNAL**" de cualquier suspensión en la prestación de los servicios, cuando se viera obligado a suspenderlos por un período mayor a tres días consecutivos o dichos servicios no pudieran ser prestados por causas atribuibles únicamente a "**EL CONSULTOR**". En este caso, "**EL CONSULTOR**" bonificará a "**EL TRIBUNAL**" el importe de la contraprestación que llegare a resultar proporcionalmente al tiempo de interrupción de los servicios.

**SEXTA.**- El contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31

de diciembre del año 2009.

**SÉPTIMA.-** La terminación del presente contrato por virtud de la conclusión a que se refiere la cláusula sexta, surtirá efectos sin necesidad de declaración judicial, previa notificación que en ese sentido le entregue "**EL TRIBUNAL**" a "**EL CONSULTOR**" o viceversa, con cuando menos un mes de anticipación a la fecha de terminación del mismo, en caso de falta de presentación de la notificación, implicara la intención de las partes de renovar automáticamente el presente contrato por un periodo igual al de la firma.

**OCTAVA.-** Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el contrato, en cualquier tiempo, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que la terminación deba surtir efectos.

**NOVENA.-** Las partes se obligan a considerar de carácter confidencial la documentación e información y demás relativos obtenidas conforme a este documento y por consiguiente, se comprometen a no divulgar su contenido a terceros, sin la previa autorización por escrito de la contraparte. Para efectos de lo dispuesto en esta cláusula, se entiende por información confidencial, de manera enunciativa, más no limitativa todo tipo de información escrita, gráfica o electromagnética que sea proporcionada por una parte a la otra, incluyendo la forma de creación de sistemas, información técnica, financiera y de negocios, reportes, planes, proyectos y cualquier otra información de naturaleza analógica.

**DÉCIMA.-** Ninguna de las partes podrá imputar el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, cuando la satisfacción total o parcial de las mismas fuera impedida por caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del presente contrato se consideran como caso fortuito o fuerza mayor: los terremotos, inundaciones, huracanes o fenómenos naturales relativos, explosiones, guerra, revoluciones, motines, incendios, huelgas, epidemias, bloqueos, actos de gobierno de carácter general que impidan o demoren a cualesquiera de las partes el cumplimiento de sus obligaciones y en general cualquier acto de la naturaleza o del hombre distinto de los antes mencionados, que estuvieran fuera del control de las partes y por los que no se pueda imputar culpa o dolo de las mismas. Ambas partes convienen en que el tiempo máximo de suspensión del contrato por caso fortuito o fuerza mayor será de treinta días naturales y que una vez desaparecido el impedimento continuará el contrato surtiendo sus efectos; si transcurrido el plazo de treinta días naturales el impedimento subsiste, se dará por terminado el contrato por las causas mencionadas en esta cláusula, y ambas partes convienen en que no se reclamarán daños y/o perjuicios.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El presente contrato contiene el acuerdo total de las partes, y deja sin efectos cualquier otra negociación, acuerdo, obligación y/o comunicación entre estas, ya sea oral y/o escrita anterior a la fecha de celebración del presente documento y en relación con el contenido del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** En caso de que cualquiera de las partes cambie de



domicilio o datos fiscales, deberá notificarlo por escrito a la contraparte en un plazo no mayor a siete días naturales.

**DÉCIMA TERCERA.**- Las partes declaran que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesiones, y al efecto, convienen que para la resolución de cualquier controversia que surgiera con motivo del presente contrato, se someterán expresamente a las leyes aplicables a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo de la Republica Mexicana y al efecto, renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por la causa que fuere.

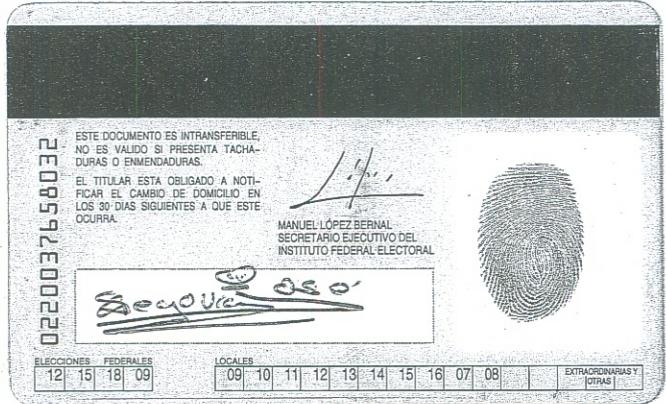
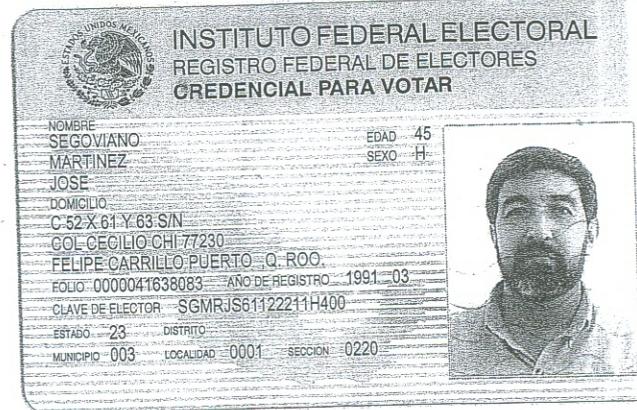
Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y contenido legal, lo firman en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, al primer día del mes de marzo del año dos mil nueve.

**POR "EL TRIBUNAL"**

MTRO. FRANCISCO J. GARCÍA ROSADO  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**POR "EL CONSULTOR"**

LIC. JOSÉ SEGOVIANO MARTÍNEZ

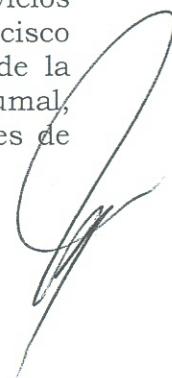


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE, EL MTRO. FRANCISCO JAVIER GARCÍA ROSADO; Y POR LA OTRA, LA C. LIDUVINA ESTRELLA DE LA CARIDAD PINKNEY ACOSTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### **D E C L A R A C I O N E S**

#### **I. DECLARA "EL TRIBUNAL":**

1. Ser un Organismo Público Autónomo de carácter Permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme lo establece la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, publicada en el periódico Oficial del Estado el 27 de agosto de 2002.
2. Que es competente para conocer y resolver, en su caso, los medios de impugnación previstos en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; aplicar las medidas de apremio y correcciones disciplinarias para hacer cumplir sus determinaciones e imponer sanciones derivadas de la comisión de infracciones a la legislación electoral, en términos de ese mismo ordenamiento y de la Ley Electoral de Quintana Roo; contribuir a la capacitación jurídico electoral y a la promoción de la cultura política y democrática de la entidad.
3. Que el Mtro. Francisco Javier García Rosado, en su carácter de Magistrado Presidente de **"EL TRIBUNAL"**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir cualquier tipo de contrato, convenio o acto jurídico que sean afín a la realización de los objetivos de su representado, conforme a lo establecido al artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
4. Que para los efectos del presente contrato de prestación de servicios profesionales, señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Francisco I. Madero número 283 "A", entre las calles Justo Sierra y Camelias de la Colonia David Gustavo Gutierrez Ruiz, C.P. 77013 en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, mismo que queda señalado para todos los efectos y fines de este contrato.



## II. DECLARA "EL PRESTADOR":

1. Que es de nacionalidad mexicana lo cual acredita con su acta de nacimiento, y que se identifica con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave OCR 0307037473388.
2. Que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.
3. Que bajo protesta de decir verdad, señala estar al corriente en sus obligaciones fiscales de conformidad con las leyes fiscales vigentes
4. Que cuenta con una Empresa denominada "Radiomonitortv" organizada y existente de acuerdo con las leyes de los estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto social consiste en la prestación de servicios de monitoreo de noticieros en radio y televisión que se transmiten en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.
5. Estar registrado de conformidad con las Normas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona Física, lo cual acredita con la copia de la Cédula de Registro Federal de Contribuyente con la clave PIAL630404ES8, expedido el día quince de enero del año dos mil ocho, con número de folio A 7704918.
6. Que desea celebrar el presente contrato con "**EL TRIBUNAL**", para prestarle los servicios profesionales de monitoreo de espacios noticiosos de radio y televisión que se difunden en la ciudad de Chetumal, y que para ello cuenta con los medios económicos, materiales y humanos propios, necesarios y suficientes.
7. Que para los efectos del presente contrato prestación de servicios profesionales, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Tulipanes numero exterior 352 entre las Calles Isla Cancún y Bugambilias, en la Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 77010, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo y que cuenta con el número de teléfono 01 983 83 3 44 36, mismo que queda señalado para todos los efectos y fines de este contrato.



## III. DECLARAN "LAS PARTES":

**ÚNICO.** Reconocerse la personalidad con que comparecen y estar de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente documento al tenor de las siguientes:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.**- El objeto de este contrato esta sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el mismo; "**EL PRESTADOR**" prestará a "**EL TRIBUNAL**" los servicios que a continuación se relacionan:

- a) Monitoreo en los principales espacios noticiosos de radio y televisión.
- b) Síntesis noticiosa: Trascipción breve y concreta de las noticias que se publican en los siguientes noticieros:

### LOS NOTICIARIOS DE LA RADIO

RADIODIFUSORA	NOTICIARIO	HORARIO
XEROO AM La Voz de Quintana Roo	SIPSEROO 1a. Emisión XEROO Informa. 2 <sup>a</sup> Emisión	7:15 a 8:00 15:30 a 16:00
Radio Turquesa	Informativo Turquesa 1 <sup>a</sup> Emisión Informativo Turquesa 2 <sup>a</sup> Emisión Informativo Turquesa 3 <sup>a</sup> Emisión	7:00 a 9:00 14:00 a 14:30 19:00 a 20:00
La poderosa	Noticieros Poderosa 1a. Emisión	7:00 a 8:30
XEWO Sol Stereo	El Pueblo Opina	9:00 a 10:00
XECTL Radio Chetumal	Enfoque Radio 1a. Emisión Desde el Café (Chetumal) Al medio día Enfoque Radio 2a. Emisión Enfoque Radio 3a. Emisión	6:00 a 9:00 9:20 a 10:20 12:00 a 14:00 14:00 a 15:00 19:00 a 20:00

## LOS NOTICIARIOS DE LA TELEVISIÓN

TELEVISORA	NOTICIARIO	HORARIO
Canal 7 Mas	SIS 7 1a. Emisión	15:00 a 15:30
	SIS 7 2a. Emisión	21:00 a 22:00
Canal 19 Tv Cable	Opción Informativa	21:00 a 22:00
Canal 9 Tv Cable	Código 9	20:00 a 21:00
Canal 20 Tv Cable	Las Noticias	20:00 a 21:00
Canal 10 Tv Cable	Notivisión, Emisión Estatatal	8:00 a 9:00
	En contacto, Chetumal.	14:00 a 14:30
	Notivisión, Emisión Estatatal	15:00 a 16:00
	Notivisión, Emisión Estatatal	20:00 a 21:00
	Notivisión, Chetumal	21:00 a 22:00

**"EL PRESTADOR"** enviará a los correos electrónicos fgarcia@teqroo.com.mx halarcon@teqroo.com.mx de **"EL TRIBUNAL"**, todos los días a más tardar una hora después de haber finalizado la emisión del noticiero de radio o televisión de que se trate, la síntesis a que se refiere el inicio de este inciso.

c) Entrega de versiones grabadas cuando se solicite por **"EL TRIBUNAL"**, el cual entregará previamente el audio casete respectivo.

**SEGUNDA.-** Por la prestación de los servicios **"EL TRIBUNAL"**, se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"** la cantidad mensual de \$4,400.00 (Son cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) más el I.V.A. correspondiente; misma que será pagada durante los primeros cinco días del mes correspondiente.

**TERCERA.-** EL pago se realizará mediante cheque nominativo, en moneda nacional, expedido en el domicilio de **"EL TRIBUNAL"**; previamente **"EL PRESTADOR"** entregará a **"EL TRIBUNAL"** el recibo de honorarios correspondiente a los servicios prestados.

**CUARTA.-** **"EL PRESTADOR"** deberá prestar a **"EL TRIBUNAL"**, los servicios enlistados en la cláusula primera de manera continua y eficiente, con el contenido y estándares de calidad fijados en el presente contrato.

**QUINTA.- "EL PRESTADOR"** deberá notificar a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier suspensión en la prestación de los servicios, cuando se viera obligado a suspenderlos por un período mayor a tres días consecutivos o dichos servicios no pudieran ser prestados por causas atribuibles únicamente a **"EL PRESTADOR"**. En este caso, **"EL PRESTADOR"** bonificará a **"EL TRIBUNAL"** el importe de la contraprestación que llegare a resultar proporcionalmente al tiempo de interrupción de los servicios.

**SEXTA.-** El contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del año 2009.

**SÉPTIMA.-** La terminación del presente contrato por virtud de la conclusión a que se refiere la cláusula sexta, surtirá efectos sin necesidad de declaración judicial, previa notificación que en ese sentido le entregue **"EL TRIBUNAL"** a **"EL PRESTADOR"** o viceversa, con cuando menos un mes de anticipación a la fecha de terminación del mismo, en caso de falta de presentación de la notificación, implicara la intención de las partes de renovar automáticamente el presente contrato por un período igual al de la firma.

**OCTAVA.-** Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el contrato, en cualquier tiempo, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que la terminación deba surtir efectos.

**NOVENA.-** Las partes se obligan a considerar de carácter confidencial la documentación e información y demás relativos obtenidas conforme a este documento y por consiguiente, se comprometen a no divulgar su contenido a terceros, sin la previa autorización por escrito de la contraparte. Para efectos de lo dispuesto en esta cláusula, se entiende por información confidencial, de manera enunciativa, más no limitativa todo tipo de información escrita, gráfica o electromagnética que sea proporcionada por una parte a la otra, incluyendo la forma de creación de sistemas, información técnica, financiera y de negocios, reportes, planes, proyectos y cualquier otra información de naturaleza analógica.

**DÉCIMA.-** Ninguna de las partes podrá imputar el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, cuando la satisfacción total o parcial de las mismas fuera impedida por caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del presente contrato se consideran como caso fortuito o fuerza mayor: los terremotos, inundaciones, huracanes o fenómenos naturales relativos, explosiones, guerra, revoluciones, motines, incendios, huelgas, epidemias, bloqueos, actos de gobierno de carácter general que impidan o demoren a cualesquiera de las partes el cumplimiento de sus obligaciones y en general cualquier acto de la naturaleza o del hombre distinto de los antes mencionados, que estuvieran fuera del control de las partes y por los que no se pueda imputar culpa o dolo de las mismas. Ambas partes convienen en que el tiempo máximo de suspensión del contrato por caso fortuito o fuerza mayor será de treinta días naturales y que una vez desaparecido el impedimento continuará el contrato **surtiendo sus efectos; si transcurrido el plazo de treinta días naturales el**

impedimento subsiste, se dará por terminado el contrato por las causas mencionadas en esta cláusula, y ambas partes convienen en que no se reclamarán daños y/o perjuicios.

**DÉCIMA PRIMERA.**- El presente contrato contiene el acuerdo total de las partes, y deja sin efectos cualquier otra negociación, acuerdo, obligación y/o comunicación entre estas, ya sea oral y/o escrita anterior a la fecha de celebración del presente documento y en relación con el contenido del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio o datos fiscales, deberá notificarlo por escrito a la contraparte en un plazo no mayor a siete días naturales.

**DÉCIMA TERCERA.**- Las partes declaran que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesiones, y al efecto, convienen que para la resolución de cualquier controversia que surgiera con motivo del presente contrato, se someterán expresamente a las leyes aplicables a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo de la República Mexicana y al efecto, renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por la causa que fuere.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y contenido legal, lo firman en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, al primer día del mes de marzo del año dos mil nueve.

**POR "EL TRIBUNAL"**

MTRO. FRANCISCO J. GARCÍA ROSADO  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**POR "EL PRESTADOR"**

C. LIDUVINA E. PINKNEY ACOSTA



## MANTENIMIENTO CON PARTES INCLUIDAS

Contrato de mantenimiento que celebran por una parte ALPHA DIGITAL S.A. DE C.V., (a la que en lo sucesivo se denominará como "EL PROVEEDOR") con Registro Federal de Contribuyentes ADI-010922-FG8 con domicilio ubicado en AV. BONAMPAK No. 115 Lote 50 Manzana 16 Supermanzana 3 en Cancún, Quintana Roo. representada en este acto por su representante legal el Sr. HUGO MARIANO VALDIVIEZO PEREZ y por otra parte | TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO | representada en este acto por su representante legal el o la C. | M.D. FRANCISCO JAVIER GARCIA ROSADO | (a quien en lo sucesivo se denominará como "EL CLIENTE"), con Registro Federal de Contribuyentes | TEQ 030131GG3 | con domicilio en | AV. FRANCISCO I MADERO No 283<sup>a</sup> COLONIA DAVID GUTIERREZ DE LA CIUDAD DE CHETUMAL Q ROO | al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

### DECLARACIONES:

#### I.- DECLARA ALPHA DIGITAL S.A. DE C.V. QUE:

A).- Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes de Republica mexicana según consta en escritura pública No 5,596 Celebrada ante la Fe del notario Público No SIETE de la primera demarcación notarial del Estado de Morelos, en la ciudad de CUERNACA, MORELOS; el LIC. JOSE EDUARDO MENENDEZ SERRANO De fecha 22 DE SEPTIEMBRE DE 2001 misma que se encuentra inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el registro 70 a fojas 852-861 del tomo CCLXIX Sección IV.

B).- Su representante legal el Sr. HUGO MARIANO VALDIVIEZO PEREZ acredita su personalidad mediante escritura pública No 30,818 Celebrada ante la Fe del Notario Publico No VEINTE, del estado de QUINTANA ROO el Lic. BENJAMIN SALVADOR DE LA PEÑA MORA, de fecha 13 de Junio del 2007 e inscrito en el Registro Publico de la propiedad y del comercio de esta ciudad capital bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 16933 2.

#### II.- DECLARA EL CLIENTE QUE:

A).- Que es una empresa legalmente constituida conforme a la leyes de Republica mexicana según consta en escritura publica No \_\_\_\_\_ | Celebrada ante la Fe del notario Publico No \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_ el LIC. \_\_\_\_\_ De fecha \_\_\_\_\_ misma que se encuentra inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de \_\_\_\_\_ bajo el registro del volumen \_\_\_\_\_

B).- Su representante legal C. \_\_\_\_\_ | acredita su personalidad mediante escritura publica No \_\_\_\_\_ | Celebrada ante la Fe del Notario Publico No \_\_\_\_\_ de esta ciudad capital el Lic. \_\_\_\_\_ inscrito en el Registro Publico de la propiedad y del comercio de \_\_\_\_\_ bajo el Registro No \_\_\_\_\_ del Volumen \_\_\_\_\_ DE SOCIEDADES Y PODERES, o.

C).- Que es mayor de edad y que se identifica en este acto con CREDENCIAL DE ELECTOR N° \_\_\_\_\_

D).- Tiene la clave en el registro federal de contribuyentes \_\_\_\_\_ con domicilio fiscal y para fines de este contrato en: \_\_\_\_\_

E).-Desea contratar con ALPHA DIGITAL S.A. DE C.V. el mantenimiento de los equipos que se detallan en el anexo "A" del presente contrato, ambas partes reconocen mutuamente la personalidad que comparecen y sujetan su acuerdo de voluntad, bajo las siguientes:



## CLAUSULAS:

**PRIMERA.- EL PROVEEDOR** tendrá a su cargo con carácter de exclusivo, el proporcionar servicio de mantenimiento al EQUIPO descrito en el Anexo A, y EL CLIENTE acepta recibir tal servicio dentro del horario normal de trabajo de EL PROVEEDOR, el cual se establece de lunes a viernes de las 8:30 a las 17:30 Horas., Excepto días festivos y feriados. El servicio de mantenimiento será del tipo CORRECTIVO mediante el cual se les otorgará mantenimiento a los equipos descritos en el Anexo A consistente en servicio de mantenimiento con visitas no calendarizadas, sino de conformidad con lo solicitado por EL CLIENTE incluyendo Mano de obra y Partes, a excepción de las señaladas en el anexo "A"

**SEGUNDA.-COSTO DEL MANTENIMIENO** El cargo por mantenimiento que se obliga a pagar EL CLIENTE es la cantidad denominada en pesos moneda nacional que para cada uno de los EQUIPOS, se estipulan en la Lista de Precios que forman parte del Anexo A. La cantidad anteriormente mencionada deberá ser pagada en una sola exhibición al PROVEEDOR.

En caso de que EL CLIENTE no llegará a pagar a EL PROVEEDOR dentro del plazo anteriormente señalado el cargo por el mantenimiento más el IVA correspondiente, EL PROVEEDOR podrá cobrar a EL CLIENTE intereses moratorios a mismos que se calcularán de la siguiente manera: ADEUDO x (C.P.P. + 5 PUNTOS PORCENTUALES)/365 x DÍAS DE RETRASO = INTERESES, lo anterior independientemente de que el servicio de mantenimiento será suspendido.

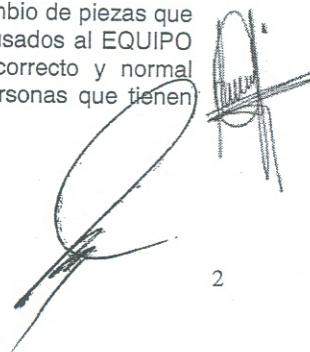
**TERCERA.-** Este servicio objeto del presente instrumento se realizará a partir del requerimiento que haga el CLIENTE a los Teléfonos: (999) 984-25-28, (999) 984-62-68 o al 01-800-823-60-88.

La dirección y lugar específicos donde EL EQUIPO se encuentre instalado conforme se describen en el Anexo A, no podrán modificarse sin el previo consentimiento de EL PROVEEDOR quien deberá responder a la solicitud correspondiente dentro del término de tres días a partir de su presentación, pues de lo contrario se tendrá por autorizado.

En caso de que EL PROVEEDOR hiciere el cambio de lugar a solicitud y por cuenta de EL CLIENTE, EL PROVEEDOR cobrará a EL CLIENTE por dicho cambio de lugar de instalación, acuerdo con las tarifas vigentes para esa clase de trabajo las cuales serán comunicadas por escrito previamente a EL CLIENTE, teniendo siempre EL PROVEEDOR el derecho de cobrar los costos adicionales que se motivaren por el mantenimiento del EQUIPO en el nuevo lugar de instalación. El pago de los costos adicionales más el IVA correspondiente será exigible en la fecha de la presentación de las facturas por EL PROVEEDOR a EL CLIENTE.

**CUARTA.- LIMITACIONES:** EL CLIENTE conviene en que el presente Contrato de mantenimiento no cubre los gastos que origine la instalación inicial y puesta en funcionamiento del EQUIPO, aceptando desde ahora que las instalaciones ya sean eléctricas telefónicas, de transmisión de datos y requerimientos ambientales y de espacio que requiera o llegase a requerir EL EQUIPO serán por su cuenta, obligándose además a contratar el suministro de energía eléctrica y en su caso de línea(s) telefónica(s) o de transmisión de datos adecuadas y necesarias para el correcto y normal funcionamiento del EQUIPO objeto de este Contrato, tomando las medidas necesarias para el seguro funcionamiento de las mismas de acuerdo con las especificaciones que el fabricante le haya proporcionado junto con EL EQUIPO.

EL CLIENTE conviene en que pagará a EL PROVEEDOR cualquier servicio y cambio de piezas que se hicieran necesarios debido a accidente, negligencia, alteraciones y daños causados al EQUIPO por haber usado accesorios o aditamentos o consumibles que afecten su correcto y normal funcionamiento o cualesquiera otra causa imputable a EL CLIENTE o a las personas que tienen acceso al EQUIPO.



2

Convienen las partes que el presente contrato de mantenimiento no incluye Mantenimientos Preventivos o solicitudes de limpieza del equipo ni Solicitudes de visitas de un Representante Técnico para asesorías sobre el uso del equipo o para la realización de tareas propias del usuario (cambio de consumibles, desatascar atascos de papel entre otros).

**QUINTA.- MATERIALES DE CONSUMO Y ACCESORIOS** El monto de la contraprestación estipulada en el Anexo "A" de este Contrato no incluyen el costo de los materiales de consumo que el EQUIPO requiere para su operación y funcionamiento, tales como papel, toner, cartucho impresor, cilindro, fotorreceptor, Kit de Fusor, Kit de Mantenimiento, Unidad de Imagen, de manera que no están incluidos los accesorios de conectividad en general como son: Interfaces, tabletas de conectividad, cables de conexión servidores y controladores. Cualquier excepción a esta cláusula deberá de estar indicada en el Anexo "A".

**SEXTA.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO:** EL PROVEEDOR se obliga a mantener LOS EQUIPOS en buen estado de uso y funcionamiento y es la única autorizada para realizar los ajustes y reparaciones que se hagan necesarios como consecuencia de su uso normal, que incluirán refacciones y mano de obra.

- Para los efectos de esta cláusula DIA HABIL; es el tiempo comprendido entre las 08:30 hrs. hasta las 17:30 hrs., de lunes a viernes de cada semana, salvo los días feriados conforme al calendario publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- Cualquier extensión de servicio para horarios o días diferentes a los aquí pactados, se sujetará a las condiciones y precios que EL PROVEEDOR tenga vigentes a la fecha de su solicitud por parte de EL CLIENTE y formalizados mediante la firma del Anexo "A" ó Modificación del Anexo "A", correspondiente.
- El Servicio de Mantenimiento proporcionado en virtud de este Contrato no asegura la operación ininterrumpida del Sistema.
- El Servicio de Mantenimiento proporcionado por EL PROVEEDOR no incluye reparación de daños, reemplazo de partes de consumo o aumento de tiempo de servicio causado por:
  - No proporcionar en forma continua un medio ambiente apropiado con todas las facilidades prescritas por EL PROVEEDOR que en forma enunciativa pero no limitativa, incluirán espacio adecuado, falla en el suministro de energía eléctrica apropiada o falta de ésta, aire acondicionado y control de humedad;
  - Negligencia, mal uso, incluyendo el uso del Sistema para propósitos diferentes al uso normal para el cual fue diseñado;
  - Accidentes, o desastres, que incluirá: incendio, inundación, agua, viento y rayos, transporte, terremotos, vandalismo o robo;
  - Aditamentos, los cuales son definidos como la interconexión mecánica, eléctrica o electrónica del Sistema con equipo, software, accesorios y/o dispositivos no suministrados por EL PROVEEDOR.
  - Causas diferentes al uso normal DE LOS EQUIPOS.
  - Daños causados por el uso de materiales de consumo de especificaciones diferentes a las indicadas por EL PROVEEDOR o EL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS.
  - Daños causados por personal ajeno a EL PROVEEDOR que haya intentado llevar o llevo a cabo actividades de mantenimiento o reparación DE LOS EQUIPOS.
  - Instalación, mantenimiento, remoción o alteraciones, aditamentos u otros dispositivos no suministrados por EL PROVEEDOR.
  - Desgaste o consumo natural, tales como Módulos Xerográficos, fusores, cilindros, rodillos de alimentación, bandas de transporte entre otros, en aquellos modelos que estos componentes sean marcados como por el FABRICANTE DE LOS EQUIPOS como CONSUMIBLES con cargo al cliente.

**SEPTIMA.- VIGENCIA.** La vigencia del presente instrumento es la que se detalla en el Anexo "A". EL PROVEEDOR en caso de existir cualquier incumplimiento al presente instrumento por parte de EL CLIENTE podrá rescindir el presente instrumento.

**OCTAVA.- VOLUMEN INCLUIDO.** El volumen de impresión o copiado que ampara el presente contrato se detalla en el Anexo "A", en caso de rebasar dicho volumen de copiado o impresión, el cobro por página excedente se señalará en el Anexo "A", debiendo pagar EL CLIENTE este importe al finalizar el periodo que ampara el presente contrato.

**NOVENA.- RENOVACION.** Con 30 días de anticipación al vencimiento del plazo señalado en el Anexo "A", EL PROVEEDOR presentará a EL CLIENTE una factura con el nuevo precio que ampare un siguiente periodo adicional. El pago de EL CLIENTE del importe de dicha factura dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la misma, se entenderá como el consentimiento para la prórroga del Contrato.

**DECIMA.- JURISDICCIÓN:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse a los tribunales competentes de la Ciudad de Chetumal, en el Estado de Quintana Roo, y expresamente renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa generadora de competencia territorial.

El presente contrato se firma en dos ejemplares para quedar uno de ellos en poder de cada una de las partes, las cuales enteradas de su contenido y alcances legales lo firman en la ciudad de CHETUMAL QUINTANA ROO | a los | |días de |JUNIO | del |2009|

"EL PROVEEDOR"

HUGO MARIANO VALDIVIEZO PEREZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
ALPHA DIGITAL S.A. DE C.V.

"EL CLIENTE"

MD. FRANCISCO J. GARCIA ROSADO  
MAGISTRADO | PRESIDENTE

**ANEXO "A"**

Canal de Ventas  SERVICIO  EJEC  TMK  RENOVACION

**INFORMACION DEL CLIENTE**

Nombre o Razón Social			R.F.C.
TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO			TEQ 030131GG3

**DOMICILIO DE INSTALACION**

Calle	No.	Colonia
AV. FRANCISCO I MADERO	283A	DAVID GUTIERREZ
Delegación / Municipio	CP.	Contacto
CHETUMAL QUINTANA ROO	77013	LIC. MIRIAM GOMEZ
		98383 30831

**DOMICILIO DE COBRANZA**

Calle	No.	Colonia
AV. FRANCISCO I MADERO	283A	DAVID GUTIERREZ
Delegación / Municipio	CP.	Contacto
CHETUMAL QUINTANA ROO	77013	LIC. MIRIAM GOMEZ
		98383 30831

**DOMICILIO DE FISCAL**

Calle	No.	Colonia
AV. FRANCISCO I MADERO	283A	DAVID GUTIERREZ
Delegación / Municipio	CP.	Contacto
CHETUMAL QUINTANA ROO	77013	LIC. MIRIAM GOMEZ
		98383 30831

**DATOS DEL CONTRATO**

No. de Serie:	Modelo:	Plan de Facturación	Volumen Incluido		Meses	Precio por Excedente
UNF 071706	123	LOCAL <input type="checkbox"/> Centro de servicio <input checked="" type="checkbox"/> Servicio a Domicilio	84,000	<input type="checkbox"/> Cop/imp <input type="checkbox"/> Tiempo <input type="checkbox"/> Pies	12	\$0.13
Contador Inicial	Tipo de Renovación	Incluye	Cargo de Lista de Precios sin iva (Número)			
140,650	■ Tiempo <input type="checkbox"/> Volumen	Foto-receptor <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No Escaner <input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No Fusor <input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	\$13,068.96			
Fecha de Inicio de Contrato	Datos del Especialista de FSMA			Pago por FSMA		Forma de pago
	Nombre:  RAUL MEDINA DEL RIO Localidad : CHETUMAL Q ROO			Subtotal	\$ 13,068.96	<input type="checkbox"/> Efectivo <input checked="" type="checkbox"/> Contra Factura <input type="checkbox"/> Tarjeta de Crédito <input type="checkbox"/> Cheque No.
Fecha de Firma de Contrato				IVA	\$ 1,306.90	
Fecha de Lista de Precios	Nomina:  01-Jun-09 Indicador Geográfico :			Total	\$ 14,375.86	

RECIBI ANTICIPO DE \_\_\_\_\_ COMO PAGO TOTAL O EL \_\_\_\_\_ % DEL CONTRATO DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO CON EL NUMERO DE FOLIO DEL RECIBO \_\_\_\_\_

**SOLICITUD Y CONFORMIDAD**

ACEPTO DE CONFORMIDAD QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS SON LOS CORRECTOS PARA LA ELABORACION DE LA FACTURA  
QUE AMPARA ESTE CONTRATO DE MANTENIMIENTO

PROVEEDOR

Hugo Mariano Valdiviezo Pérez  
Alpha Digital, SA de CV

CLIENTE

M.D. FRANCISCO JAVIER GARCIA ROSADC  
MAGISTRADO PRESIDENTE

Nombre y Firma

**PARA USO EXCLUSIVO DE MESA DE CONTROL**